



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0372

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>MANUEL IPUANA PUSHAINA</b>
DEMANDADO:	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS” DE MANAURE</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00379-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandante en las horas de la mañana, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de hoy en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *La presente solicitud procede a consecuencia de que el demandante y los testigos citados para rendir sus declaraciones en la audiencia convocada, están impedidos para asistir a esta vista pública dado que no fue posible la ubicación del demandante y los testigos.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia por *única vez*. En consecuencia, queda pendiente señálese el día **jueves veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

En cuanto a la solicitud de audiencia presencial, el apoderado no sustenta, ni demuestra sumariamente, de manera adecuada las razones por las que *necesariamente* debe llevarse a cabo por tal modalidad, siendo que por metodología y reglas de la experiencia es mucho mejor y más expedito que sean virtuales, y cuenta con diferentes medios a su alcance (dispositivo celular smartphone, computadores con acceso a internet de terceros, café internet, o computadores con acceso a internet en la alcaldía, personería, sala de audiencias virtual en el juzgado promiscuo que se encuentren, el palacio de justicia de Riohacha, etc.), máxime si aduce que sus poderdante y testigos no los ubicó, pero que en todo caso, una vez lo haga, se asume tienen acceso a internet y/o a dispositivos electrónicos, aunado que aún NO se

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



han decretado testimonios, para que se cite a testigos por este juzgador, y la norma que la justifica -CGP- NO tiene asidero en el proceso laboral de única instancia, y menos con la expedición de la Ley 2213 de 2022, por lo que tal solicitud se denegará. En su lugar, se le exhorta haga las gestiones del caso, como carga que en efecto tiene como demandante.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

